



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de septiembre de dos mil VEINTE

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 0076
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CAIRQUE NIQUIA MANZANO UNO
Demandado	CCARLOS MARIO TEJADA MARIN
Asunto	Notificación conducta concluyente

En escrito enviado al correo electrónico del despacho, la abogada TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA, adjunta poder del demandado para que se le reconozca personería y representar en la demanda, es por lo que el Juzgado, dispone:

Tener al señor **CARLOS MARIO TEJADA MARIN** notificado por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago. Artículo 301 del CGP.

Consecuencialmente, acorde con el artículo 91 Ibídem, al notificado, se le enviara al correo electrónico de la apoderada copia de la demanda y anexos y se comenzará a contar el termino del traslado.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. TERESA DE JESUS MARZO HIGUITA, CON T.P. 270.171 DEL CSJ**, para representar al demandado TEJADA MARIN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud que se le reconozca personería para representar a la señora CLARA INES MOLINA DIAZ, deberá informar cual es el interés que dice le asiste a la misma, ya que la demanda fue dirigida únicamente contra el señor Carlos Mario Tejada Marín.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**